

MEMORIAL / YURANY ANGELICA COVELLI RIOS

Christian Camilo Lugo <christiancamilolugo@gmail.com>

Mar 15/08/2023 11:00 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado1960@hotmail.com <abogado1960@hotmail.com>; johansteedfernandez@hotmail.com <johansteedfernandez@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL 15-08-2023.pdf; Contestación.pdf;

Respetado,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

Ciudad,

Radicación. 41 001 31 10 003 2023 00242 00

Asunto. Memorial de Contestación de Demanda

Proceso: Aumento de Cuota Alimentaria

Demandante: Yurany Angélica Covelli Ríos

Demandado: Johan Steed Ortiz Fernández

Christian Camilo Lugo Castañeda, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado, oportunamente me permito allegar contestación de la demanda en los términos del art. 96 del CGP.

Se anexa escrito de contestación y anexos.

Datos de contacto del apoderado judicial:

Correo electrónico: ch-lugo@hotmail.com o christiancamilolugo@gmail.com

Dirección: Carrera 5ª # 11-08 Oficinas 201 Edificio el Sol de Neiva (Huila)

Celular: 312 4562297.

Sin otro particular,

CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA

C.C Nro. 1.075.222.303 de Neiva (H)

T.P Nro. 189.835 del C.S.J

Respetado,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

Ciudad,

Radicación. 41 001 31 10 003 2023 00242 00

Asunto. Memorial de Contestación de Demanda

Proceso: Aumento de Cuota Alimentaria

Demandante: Yurany Angélica Covelli Ríos

Demandado: Johan Steed Ortiz Fernández

Christian Camilo Lugo Castañeda, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado, oportunamente me permito allegar contestación de la demanda en los términos del art. 96 del CGP.

Se anexa escrito de contestación y anexos.

Datos de contacto del apoderado judicial:

Correo electrónico: ch-lugo@hotmail.com o christiancamilolugo@gmail.com

Dirección: Carrera 5ª # 11-08 Oficinas 201 Edificio el Sol de Neiva (Huila)

Celular: 312 4562297.

Sin otro particular,



CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA

C.C Nro. 1.075.222.303 de Neiva (H)

T.P Nro. 189.835 del C.S.J

Respetado,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

Ciudad,

Radicación: 41 001 31 10 003 2023 00242 00

Asunto. Contestación de la Demanda

Proceso: Aumento de Cuota Alimentaria

Demandante: Yurany Angélica Covelli Ríos

Demandado: Johan Steed Ortiz Fernández

Christian Camilo Lugo Castañeda, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado, oportunamente me permito contestar la demanda en los términos del art. 96 del CGP, así;

DATOS DEMANDADO

Johan Steed Ortiz Fernández, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.730.057 de Neiva (H). Dirección: Calle 24 # 40-108 Caso 2 del Conjunto Residencial Reserva de Avichente. Celular: 318 3531576. Correo electrónico: johansteedfernandez@hotmail.com

DATOS APODERADO JUDICIAL

Christian Camilo Lugo Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.075.222.303, tarjeta profesional Nro. 189.835 del C.S.J. Dirección: Carrera 5 # 11-08 Oficina 203 Edificio el Sol de Neiva (Huila). Celular: 312 4562297. Correos electrónicos: ch-lugo@hotmail.com o christiancamilolugo@gmail.com

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones planteadas por la demandante, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

A LA PRIMERA: nos oponemos a esta pretensión, pues es absolutamente desproporcionado el aumento de la cuota alimentaria que se pide, equivalente a un **(280%)** respecto del valor actual. Así mismo, el demandado carece de capacidad económica para ello y tampoco se acredita la necesidad de hacerlo.

A LA SEGUNDA: nos oponemos a esta pretensión, pues es absolutamente desproporcionado el aumento de la cuota alimentaria que se pide, equivalente a un **(280%)** respecto del valor actual. Así mismo, el demandado carece de capacidad económica para ello y tampoco se acredita la necesidad de hacerlo.

A LOS HECHOS

Contacto: Carrera 5 # 11 – 08 Oficinas 201, 203 & 204 Edificio el Sol de Neiva (Huila).
Cel. 312 4562297. Correo electrónico: ch-lugo@hotmail.com

AL PRIMERO: SE ADMITE.

AL SEGUNDO: SE ADMITE.

AL TERCERO: SE NIEGA. El demandado se encuentra desempleado desde el pasado 31 de julio de 2023, según se puede ver en la Resolución Nro. 087 de 2023 proferida por el Concejo de Neiva, y allegada con la contestación a la demanda. No genera actualmente ingresos y cuando los generaba como concejal tampoco eran fijos, sino por asistencia a las sesiones. Pero, además, por sus gastos mensuales no es posible aumentar la cuota, pues tiene a su otra hija Luciana en situación de discapacidad por quien paga una cuota de alimentos mensuales de (\$1.7436.51,00) y (3) mudas de ropa en los meses de junio, diciembre y cumpleaños en la suma de (\$528.600,00). Así mismo, tiene un hogar conformado con Maidy Xiomara Rojas Sánchez, en el cual debe cubrir gastos tales como: vivienda, servicios públicos, transporte, alimentación, etc. Su madre le depende económicamente, y a quien le reconoce mensualmente (\$500.000,00) para sus gastos de subsistencia. Tiene deudas adquiridas con entidades financieras como Cofaceneiva. Y debe pagar mensualmente (\$355.600,00) en aportes a la seguridad social, impuesto de retención en la fuente, renta, entre otros gastos.

AL CUARTO: NO LE CONSTA. La necesidad e insuficiencia de la actual cuota alimentaria son aspectos que le corresponde probar a la demandante. Aquí deberá tenerse también en cuenta el aporte y la capacidad de suministrar alimentos de la demandante.

AL QUINTO: NO LE CONSTA. El diagnóstico de la patología se puede advertir en los documentos adjuntos a la demanda. Sin embargo, el costo de las cremas y la frecuencia de su compra son aspectos que debe probar.

AL SEXTO: NO LE CONSTA. Se desconoce el valor de los gastos mensuales reales de la menor, los cuales deberá probar.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1º. FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO

El señor Johan Ortiz no tiene capacidad de pago que le permita asumir un aumento de la cuota de alimentos reclamada por la demandante. Además de estar desempleado y no generar ingresos, tiene múltiples gastos que no le permiten el aumento de la cuota. Debe tenerse en cuenta que tiene a su otra hija Luciana en situación de discapacidad por quien paga una cuota de alimentos mensuales de (\$1.7436.51,00) y (3) mudas de ropa en los meses de junio, diciembre y cumpleaños en la suma de (\$528.600,00). Así mismo, tiene un hogar conformado con Maidy Xiomara Rojas Sánchez, en el cual debe cubrir gastos tales como: vivienda, servicios públicos, transporte, alimentación, etc. Su madre le depende

económicamente, y a quien le reconoce mensualmente (\$500.000,00) para sus gastos de subsistencia. Tiene deudas adquiridas con entidades financieras como Cofaceneiva. Y debe pagar mensualmente (\$355.600,00) en aportes a la seguridad social, impuesto de retención en la fuente, renta, entre otros gastos.

2º. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES Y COBRO DE LO NO DEBIDO

La demandante no acredita la necesidad de aumentar la cuota y menos en la proporción que lo pide, pues un aumento de la cuota alimentaria del **(280%)** no encuentra justificación alguna, ni prueba la capacidad económica del demandado.

3º. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Ruego a este digno Despacho que declare probadas las excepciones que llegaren a demostrarse durante el trámite que se surta y en general cualquier hecho que permita despachar desfavorablemente las pretensiones que reclama la actora a su favor.

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- 1º. Registro Civil de Nacimiento de Luciana.
- 2º. Certificado de discapacidad de Luciana.
- 3º. Historia clínica de Luciana.
- 4º. Acta de conciliación de alimentos en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva.
- 5º. Resolución Nro. 087 de 2023.
- 6º. Partida de matrimonio.
- 7º. Declaración extrajuicio de Maritza Fernández.
- 8º. Certificado de retención en la fuente 2021 y 2022.
- 9º. Certificado Cofaceneiva.
- 10º. Planillas de liquidación de aportes a la seguridad social de los meses de febrero, mayo y junio de 2023.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que este despacho proceda a citar a la demandante a fin de interrogarla sobre los supuestos relacionados en la demanda. Interrogatorio que realizaré de manera oral o mediante pliego cerrado allegado antes de la audiencia.

ANEXOS

- 1º. Poder especial para actuar.
- 2º. Los medios de prueba ofrecidos.

NOTIFICACIONES

El demandado está domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila). Recibe notificaciones en la Calle 24 # 40-108 Caso 2 del Conjunto Residencial Reserva de Avichente. Celular: 318 3531576. Correo electrónico: johansteedfernandez@hotmail.com

El suscrito abogado recibe notificaciones en la Carrera 5 # 11-08 Oficina 203 Edificio el Sol de Neiva (Huila). Celular: 312 4562297. Correos electrónicos: ch-lugo@hotmail.com o christiancamilolugo@gmail.com

Sin otro particular,



CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA

C.C Nro. 1.075.222.303 de Neiva

T.P Nro. 189.835 del C.S de la J.

Señores,
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)
Ciudad,

RADICACIÓN: 41 001 31 10 003 2023 00242 00
ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
PROCESO: VERBAL SUMARIO / AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURANY ANGÉLICA COVELLI RÍOS
DEMANDADO: JOHAN STEED ORTÍZ FERNÁNDEZ

JOHAN STEED ORTÍZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de demandado, a usted me permito;

MANIFESTAR

Que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva e identificado e identificado como aparece al pie de su firma, para que defienda y represente judicialmente mis intereses en el proceso judicial de la referencia.

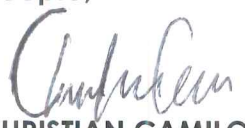
Conforme al art. 77 del C.G.P., me permito otorgar al apoderado amplias facultades para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial que se emita dentro del trámite de este proceso. Del mismo modo goza de plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, solicitar y presentar pruebas, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios y demás actos procesales que requiera para la eficaz y eficiente labor profesional en defensa de mis intereses.

Solicito respetuosamente, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado.

Cordialmente;


JOHAN STEED ORTÍZ FERNÁNDEZ
C.C N.º 7.730.057 de Neiva (Huila)

Acepto;


CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA
C.C N.º 1.075.222.303 de Neiva (H)
T.P N.º 189.835 del CSJ
Correos electrónicos: ch-lugo@hotmail.com o christiancamilolugo@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 8328

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007730057 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



0c1a698f17

----- Firma autógrafa -----

07/07/2023 15:49:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE ALBERTO MOSQUERA BARREIRO

Notario (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0c1a698f17, 07/07/2023 15:49:08



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1076509427

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51337064

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 02 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código K 4 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA HUILA NEIVA. NOTARIA SEGUNDA.-

Datos del inscrito

Primer Apellido ORTIZ.== Segundo Apellido MURCIA.==
Nombre(s) LUCIANA GUADALUPE.==

Fecha de nacimiento Año 2012 Mes MAY Día 17 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA HUILA NEIVA.==

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

NUMERO

Número certificado de nacido vivo

11278523-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MURCIA LLANOS NAUDY JULIETTE.==

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 55.070.312 DE GARZON HUILA.== Nacionalidad COLOMBIANA.==

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ORTIZ FERNANDEZ JOHAN STEED.==

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 7.730.057 DE NEIVA HUILA.== Nacionalidad COLOMBIANA.==

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MURCIA LLANOS NAUDY JULIETTE.==

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 55.070.312 DE GARZON HUILA.== Firma Naudy Llanos Murcia.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2012 Mes JUN Día 05

Nombre y firma del declarante y autoriza REINALDO QUINTERO QUINTERO.==
Notario Segundo.==

Reconocimiento paterna

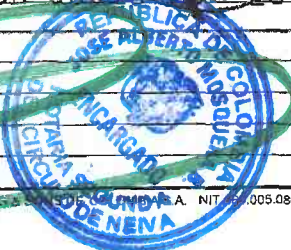
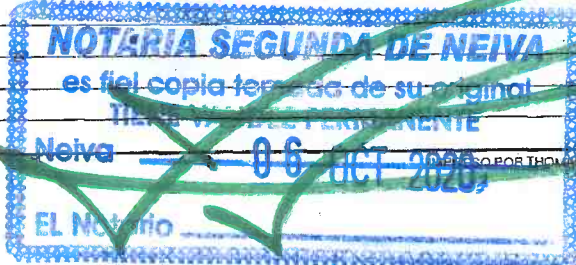
JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ.==
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se reconoce

REINALDO QUINTERO QUINTERO.==
Notario Segundo.==
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRITO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 181 FOLIO 48 DE JUNIO DE 2012.-



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD						
NOMBRES	LUGO GUSTAVO BRADATUPE					
APELLIDOS	ORTIZ MORA					
Tipo Documento	RC	TI	CC	CE	Número Doc. Id.	1076509427
		X				
DATOS RELACIONADOS CON LA DISCAPACIDAD						
DX PRINCIPAL CIE -10	Retraso Psicomotor global					
DX CIE -10 RELACIONADOS	Epilepsia refractoria					

TIPO DE DISCAPACIDAD	Física	☐	Mental	☒	Intelectual	☐
	Auditiva	☐	Visual	☐	Múltiple	☐

☒ Cognitiva

OBSERVACIONES:	Pto de 7 años de edad con Epilepsia refractoria, Retraso Psicomotor y global y deterioro Cognitivo	
DATOS DE QUIEN GENERA EL CERTIFICADO		
NOMBRE COMPLETO DEL PROFESIONAL		
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ		
FIRMA Y REGISTRO MÉDICO/TARJETA PROFESIONAL		
7606/94		
FECHA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		
10/01/2020		
Dr. Carlos A. Gutierrez Médico y Cirujano - 9559 C.C. 12.136.352 - 8.41.7695/94 Este documento se entrega a la Persona con Discapacidad o su cuidador, y en la Historia Clínica del Usuario reposará una copia.		

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	24/12/2018	Hora Ingreso:	08:06	Número Ingreso:	19519797	N° Historia:	18754470
Fecha Atención:	24/12/2018	Hora Atención:	08:10	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/12/2018	Hora Fin Atención:	05:51	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Historia Clinica Pediatrica		
Nombre IPS:	MI IPS HUILA - IPS LOS ROBLES						
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Huila - Pomar						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Cludad:	Neiva	Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores				

Datos Paciente

Nombre:	LUCIANA GUADALUPE ORTIZ MURCIA	Tipo Identificación:	Registro Civil - NIP	N° Identificación:	1076509427
Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	17/05/2012
Edad:	6 años 7 meses 6 días				
Sexo:	FEMENINO	Ocupación:	CANAL HOGAR	Dirección:	CL 18H NO 32-12
Teléfono:	8706517				
Acompañante:	YOHAN STEVE ORTIZ FERNANDEZ	Teléfono:	3183531576	Parentesco:	MADRE
Responsable:	YOHAN STEVE ORTIZ FERNANDEZ	Teléfono:	3183531576		
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL		

Información socio demografica

Etnia:	Ninguno de los anteriores	Estado civil:	SOLTERO
Alfabeto:	No		

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:

Motivo de Consulta: VALORACION DE CONTROL POR PEDIATRIA

INFORMANTE: PADRE.
 CALIDAD DE LA INFORMACION: BUENA.
 PROCEDENTE: NEIVA - HUILA, ZONA URBANA.
 CONTROL PREVIO: 01/08/18 - CONSULTA ASISTIDA.

Enfermedad Actual:

PACIENTE FEMENINO, ESCOLAR, DE 6 AÑOS Y 7 MESES DE EDAD, TRAIDA POR SU PADRE PARA VALORACION DE CONTROL POR NUESTRO SERVICIO, ACUDE PARA RENOVACIÓN DE ORDENES DE MEDICAMENTOS ANTICOMICIALES. ANTECEDENTE DE EPILEPSIA REFRACTARIA + RETARDO DEL DESARROLLO GLOBAL + HIPOTONIA CENTRAL + MALFORMACIÓN DE DANDY WALKER. EN MANEJO Y SEGUIMIENTO POR NEUROLOGIA PEDIATRICA EN FORMA PARTICULAR - NO HA SIDO POSIBLE CONTINUAR CONTROLES EN EPS (AL PARECER POR DESEO DE LOS PADRES), ULTIMO CONTROL 11/12/18, DONDE SE AJUSTO MEDICACION POR PRESENCIA DE CRISIS AISLADAS - ULTIMA CRISIS PRIMERA SEMANA DE DICIEMBRE, LA CUAL SE AUTOLIMITO, RECIBE CLOBAZAM (NOMBRE COMERCIAL URBADAN) 20 MG CADA 12 HORAS (2 MG/KG/DIA). PADRE MENCIONA HA ESTADO BIEN, ASINTOMATICA, CON CONTROL DE CRISIS, ADECUADA APETENCIA - VINCULADA A DIETA FAMILIAR, RECIBE LAS 3 COMIDAS PRINCIPALES Y 2 MERIENDAS "DIETA BLANDA", DIURESIS Y DEPOSICION (+) NORMAL, HABITO INTESTINAL DIARIO O INTERDIARIO. ESCOLARIZADA EN JARDIN PEQUEÑO - COMENTAN RENDIMIENTO REGULAR. REALIZA GATEO DE ARRASTRE, NO BABEO, NO EMITE PALABRAS.

ANTECEDENTES: PERINATALES: FRUTO DEL TERCER EMBARAZO DE MADRE DE 26 AÑOS, G3A2P0C1V1, EMBARAZO CONTROLADO, STORCH NEGATIVOS SEGUN MENCIONAN, NO DIABETES NI HIPERTENSION, PARTO POR CESAREA POR DIAGNOSTICO PRENATAL DE HIDROCEFALIA, ANE, ADECUADA ANTROPOMETRIA AL NACER (NO DATO DE PESO Y TALLA). PATOLOGICOS: EPILEPSIA REFRACTARIA + RETARDO DEL DESARROLLO GLOBAL + HIPOTONIA CENTRAL + MALFORMACIÓN DE DANDY WALKER, MÚLTIPLES HOSPITALIZACIONES POR CRISIS Y STATUS EPILEPTICOS SECUNDARIOS, EN TERAPIA INTEGRAL 2 VECES A LA SEMANA. QX: NIEGAN. TOXICOALERGICOS: NIEGAN. PAI COMPLETO - SE REVISAR CARNE. FAMILIARES: NIEGAN. ESCOLARIZADA.

RXS: NIEGAN.
 Sin Dolor

Escala del Dolor

Discapacidades Ninguna

Revisión por Sistemas

Variable	Estado	Observación
¿Ha tenido frecuentemente pensamientos de autoagresión?	NO REFIERE	
Adolescente (Headsss/factors) Variable	Estado	Observación
¿Se ha causado lesiones de forma voluntaria?	NO REFIERE	
Variable	Estado	Observación

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	24/12/2018	Hora Ingreso:	08:06	Número Ingreso:	19519797	N° Historia:	18754470
Fecha Atención:	24/12/2018	Hora Atención:	08:10	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/12/2018	Hora Fin Atención:	05:51	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Historia Clinica Pediatrica		
Nombre IPS:	MI IPS HUILA - IPS LOS ROBLES						
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Huila - Pomar						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Neiva	Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores				

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
Abdomen	Nombre Variable:	RS IS normales, no hernias ni masas
	Observación:	NO MEGALIAS
Ano y Recto	Nombre Variable:	Ano sin fisuras, masas ni várices
	Observación:	
Aspecto General	Nombre Variable:	Buen aspecto general y mucosas húmedas
	Observación:	PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL E HIDRATADA, ESTABLECE POCO CONTACTO CON EL EXAMINADOR, NO SDR, EN ESTABILIDAD HEMODINAMICA
Boca	Nombre Variable:	Eritema faríngeo sin placas ni ganglios
	Observación:	
Cabeza y Cráneo	Nombre Variable:	Tamaño, simetría y cabello normales
	Observación:	MICROCRANEO, PLAGIOCEFALIA OCCIPITAL
Cuello	Nombre Variable:	Apariencia normal no masas ni adenopatías
	Observación:	
Nariz	Nombre Variable:	No desviaciones, hipertrofias ni secreciones
	Observación:	
Neurológico	Nombre Variable:	Otras anomalías
	Observación:	ALERTA, FIJA LA LUZ Y LOS OBJETOS, NISTAGMUS HORIZONTAL, MOVILIDAD OCULAR CONSERVADA, TONO BAJO - TIENE SOSTEN TRONCULAR, REFLEJOS MUSCULOTENDINOSOS +++/++++, SE SIENTA SOLA CON COLUMNA NORMAL. SONIDOS INCOMPRESIBLES
Oído	Nombre Variable:	No alteraciones visibles y audición normal
	Observación:	OTOSCOPIA BILATERAL SIN ALTERACIONES
Ojos	Nombre Variable:	No defecto refractivo, ni rojo, ni opaco
	Observación:	
Osteomuscular	Nombre Variable:	Arcos/movimiento adecuados/tróficos/no deformidad
	Observación:	
Piel y faneras	Nombre Variable:	No manchas insensibles, palidez ni dermatitis
	Observación:	
Sistema Genital Femenino	Nombre Variable:	Mamas y vagina sin alteraciones
	Observación:	EXTERNOS FEMENINOS NORMOCONFIGURADOS
Torax	Nombre Variable:	Apariencia normal y Ruidos respiratorios normales
	Observación:	RSCSRS SIN SOPLOS, PULMONES BIEN VENTILADOS SIN AGREGADOS, NO SDR

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL:	Epilepsia y síndromes epilépticos idiopáticos generalizados
Código CIE10:	G403
Tipo de Diagnóstico:	CONFIRMADO REPETIDO
Observación:	
DIAGNOSTICO SECUNDARIO:	Otras alteraciones cerebrales especificadas del recién nacido
Código CIE10:	P918
Tipo de Diagnóstico:	CONFIRMADO REPETIDO
Observación:	MALFORMACIÓN DE DANDY WALKER
Recomendaciones:	

Procedimientos Ejecutados

Nombre	Finalidad	Observaciones
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA	DIAGNOSTICO	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	24/12/2018	Hora Ingreso:	08:06	Número Ingreso:	19519797	N° Historia:	18754470
Fecha Atención:	24/12/2018	Hora Atención:	08:10	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/12/2018	Hora Fin Atención:	05:51	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Historia Clinica Pediatrica		
Nombre IPS:	MI IPS HUILA - IPS LOS ROBLES						
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Huila - Pomar						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Neiva	Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores				

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento:	ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL	Lateralidad:	No Aplica	Cantidad:	1
Observación:	BAJO PRIVACIÓN DE SUEÑO	Finalidad:	DIAGNOSTICO		

Analisis

NO ES POSIBLE REALIZAR VALORACION NUTRICIONAL ADECUADA, PERO SE OBSERVA PESO EN ASCENSO - NORMAL PARA PATOLOGIA DE BASE.

Plan de Manejo

- SEGUIMIENTO MULTIDISCIPLINARIO YA ESTABLECIDO **NEUROPEDIATRIA** - PADRES LLEVAN A VALORACION PARTICULAR
- CONTINUAR MEDICACION: CLOBAZAN (URBADAN) TABLETAS DE 20 MG, DAR 1 TAB CADA 12 HORAS **FORMULACION PARA 2 MESES** - NO SE DEBE SUSPENDER MEDICACION POR RIESGO DE STATUS EPILEPTICO
- SE SOLICITA TOMA DE EEG BAJO PRIVACIÓN DE SUEÑO (INDICADO POR SERVICIO TRATANTE)
- CONTINUAR PLAN DE TERAPIA INTEGRAL 2 VECES POR SEMANA
- CONTINUAR ESCOLARIZADA EN JARDIN PEQUEÑO
- RECOMENDACIONES DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA Y PUERICULTURA
- SEGUIMIENTO EN PROGRAMA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO HASTA LOS 10 AÑOS
- CITA DE CONTROL PEDIATRIA EN 3 MESES

SE EXPLICA CLARAMENTE AL PADRE CONDICION CLINICA DE SU HIJA Y PLAN A SEGUIR, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Las tecnologías listadas a continuación serán analizadas por un comité científico para ver su posible aplicación en el tratamiento

ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL (891401)



Profesional: Gloria Marcela Camacho España

Especialidad: PEDIATRÍA

Registro 08/01/1647

Identificación 36347535

Médico:

Profesional:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL No 037



Radicación 41001-31-10-001-2020-00216-00
Proceso REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante NAUDY JULIETTE MURCIA LLANOS
Demandado JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ
Actuación Audiencia Art. 372 C.G.P./Conciliación/S.O.

En Neiva (Huila) hoy Primero (01) de Abril de 2022, siendo las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.) se da inicio a la audiencia oral dentro del proceso de la referencia, la cual se llevó a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, previa citación enviada a la cada uno de los intervinientes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

En primer lugar, se procedió a verificar la comparecencia de las partes, constatando que se conectaron a la presente audiencia, el Defensor de Familia de Neiva **JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS**, la demandante **NAUDY JULIETTE MURCIA LLANOS** junto a su apoderado judicial **EDUARDO LABBAO**, el demandado **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ** y su apoderado judicial **DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR**.

A continuación, se deja constancia que en cuanto a excepciones previas no hay nada que resolver, y frente a la conciliación, las partes manifestaron tener ánimo conciliatorio, por lo cual se expusieron algunas propuestas, las cuales fueron discutidas e inicialmente no aceptadas; no obstante, con intervención de la titular del Despacho y el Defensor de Familia de Neiva, se pudo construir un acuerdo a efectos de resolver las diferencias, la cual fue socializada y aceptada por las partes.

Por tanto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva, al encontrarla ajustada a derecho, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el presente acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en este asunto **NAUDY JULIETTE MURCIA LLANOS y JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ**, el cual presta mérito ejecutivo en los términos de Ley.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la Resolución No. 0095 del 23 de Septiembre de 2020 expedida por la Defensora Séptima de Familia del Centro zonal la Gaitana del Instituto colombiano de Bienestar Familiar, en el sentido de **ESTABLECER** que la cuota alimentaria mensual que debe seguir suministrando el señor **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ** a favor de su menor hija **LUCIANA GUADALUPE ORTIZ MURCIA** es la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.503.147)** en la cual queda incluido la alimentación, estudio, terapias, cuota parte del arriendo de la menor, elementos de aseo, \$150.000 por concepto de caja de compensación familiar, \$792.000 de la cuidadora y \$250.000 por gastos de transporte. La fecha y forma de pago continúa como fue establecido en el acta en mención. La presente cuota alimentaria sufrirá incremento a partir del primero de enero de cada año en el mismo porcentaje en que incrementa el salario mínimo.

TERCERO: MANTENER INCÓLUME lo dispuesto en la Resolución No. 0095 del 23 de Septiembre de 2020 expedida por la Defensora Séptima de Familia del Centro zonal la Gaitana del Instituto colombiano de Bienestar Familiar, en cuanto a la obligación del señor **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ** de suministrar tres mudas de ropa a su menor hija **LUCIANA GUADALUPE ORTIZ MURCIA** en los meses de Junio, Diciembre y cumpleaños por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$455.690)**, suma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

que sufrirá el mismo incremento señalado en el numeral anterior. Así mismo, el señor **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ** seguirá asumiendo el 50% de los gastos de salud de su menor hija, que no cubra la EPS.

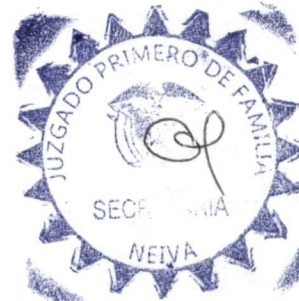
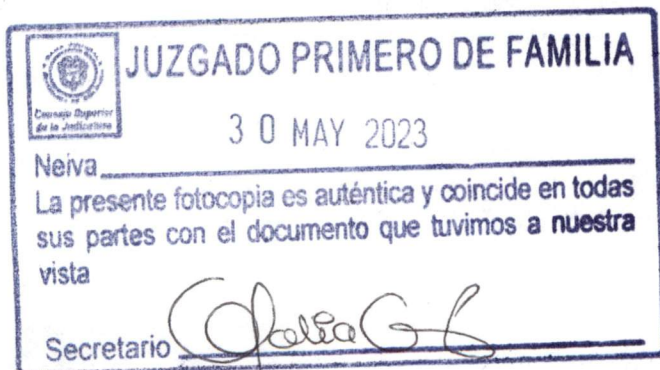
TERCERO: Los demás puntos del acta mencionada, no fueron modificados, por tanto continúan vigentes.

CUARTO: TERMINAR EL PROCESO sin condena en costas a las partes, por haber culminado el trámite por conciliación, y una vez efectuadas las anotaciones respectivas, se dispone igualmente el archivo del mismo.

De todas las decisiones tomadas en esta audiencia, quedan las partes notificadas en estrados. Quienes manifestaron quedar conforme con lo aquí consignado. Agotado el trámite de la misma, se termina la grabación de la audiencia.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



RESOLUCIÓN 087 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL Y SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE SU CURUL”

El Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 9, numeral 18 del artículo 12 y numerales 1, 14, 21, 32, 34, 36 del artículo 51 del Acuerdo 010 de 2022 “Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Concejo de Neiva, se incluye el estatuto de oposición, régimen de bancadas y se adoptan otras disposiciones”, el artículo 53 de la Ley 136 de 1994 y en el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2015, artículo 25 de la Ley 1909 de 2018, artículo 263 de la Constitución Política de Colombia

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante oficio recibido en la Secretaría General del Concejo de Neiva, el día 31 de julio de 2023, el concejal **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.730.057 de Neiva, por el Partido Conservador, para el periodo 2020 a 2023, la cual asumió de conformidad con el artículo 36 de la Ley 136 de 1994 en las Elecciones realizadas el 27 de octubre de 2019, cuya credencial le fue otorgada mediante el formulario E-26 expedido el 4 de noviembre de 2019 por Miembros y Secretarios de la Comisión Escrutadora, presentó renuncia irrevocable a su curul para hacerse efectiva a partir del treinta y uno (31) de julio del presente año.
- b) Que la renuncia indicada en el literal anterior fue trasladada en la misma fecha al Presidente de la Corporación.
- c) Que de conformidad con el artículo 51, numeral 32, del Acuerdo No. 010 de 2022, *“Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Concejo de Neiva, se incluye el estatuto de oposición, régimen de bancadas y se adoptan otras disposiciones”*, corresponde al Presidente del Concejo:

“Recibir las renunciaciones presentadas por los concejales y pasarlas a la plenaria para su consideración cuando se encuentre sesionando el Concejo. De no estarlo, pasarlas al Alcalde”.

- d) Que actualmente el Concejo de Neiva se encuentra dentro del periodo de sesiones ordinarias del mes de julio de 2023 de conformidad con el *Acuerdo 010 de 2022 “Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Concejo de Neiva, se incluye el estatuto de oposición, régimen de bancadas y se adoptan otras disposiciones.*
- e) Que en sesión del día 31 de julio de 2023, el Presidente del Concejo presentó ante la plenaria la renuncia del Concejal **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ** para su consideración y no se manifestó ninguna objeción por parte de los Concejales y fue aprobada.
- f) Que el parágrafo transitorio, del artículo 134, de la Constitución Política de Colombia estableció:

“Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.” (Subrayado fuera de texto).

- g) Que el literal b) del artículo 51 de la Ley 136 de 1994, establece como falla absoluta de los concejales la renuncia aceptada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese la renuncia a la curul como Concejal del Municipio de Neiva, presentada por el doctor **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.730.057 de Neiva, por el Partido Conservador, para el periodo 2020 a 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La renuncia se acepta desde el 31 de julio de 2023 de conformidad con la solicitud del doctor **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ**, radicada ese mismo día en la Secretaría General del Concejo de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese la vacancia absoluta por la causal de renuncia, en la curul del doctor **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.730.057 de Neiva, por el Partido Conservador, para el periodo 2020 a 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría Especial de Neiva, para que de conformidad con el artículo 263, inciso 1° de la Constitución Política, certifiquen a los ciudadanos, para ser llamados a reemplazar al concejal **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ**, por el resto del periodo constitucional como consecuencia de su renuncia.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de recibido de la certificación de la Registraduría de Estado Civil, se hará llamamiento a la persona que de conformidad con el artículo 263 de la Constitución Nacional reemplace al Concejal **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ**, a fin de que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación manifieste su intención de aceptar la curul vacante y aporte los documentos de ley para su posesión o exprese si se encuentra inhabilitado para ocupar la curul, en caso de no aceptar se hará el llamamiento a quien siga en mayor votación y así sucesivamente hasta que se produzca la aceptación.

ARTÍCULO QUINTO: Hecha la posesión de la persona llamada a ocupar la curul y una vez aportados los documentos exigidos por la ley, se oficiará a quien corresponda para que se adelanten los trámites de contratación de seguro de vida y afiliación al sistema de seguridad social del posesionado.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al señor **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ**, al Alcalde Municipal doctor GORKY MUÑOZ CALDERÓN y a todos los Concejales del Municipio de Neiva.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, el treinta y uno (31) de julio de 2023



IVÁN ALFREDO CANGREJO TORRES

Presidente



Concejo
de
NEIVA
¡Tiempo de progresar!



DIOCESIS DE NEIVA
VICARÍA LA INMACULADA

PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

Teléfonos (098) 871 1896
Carrera 7 No. 4-52 El Centro
Neiva, Huila, Colombia
catedralneiva@hotmail.com
www.diocesisdeneiva.org



MATRIMONIO

LIBRO

27

FOLIO

321

PARTIDA

650

JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ

CONTRAYENTES

CON

MAIDY XIOMARA ROJAS SANCHEZ

EN LA PARROQUIA : PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

FECHA : sábado, 13 de noviembre de 2021

CELEBRANTE : NORBEY ARTUNDUAGA TORRES, PBRO.
SACERDOTE

DATOS DEL ESPOSO

NOMBRE : JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ

BAUTISMO : PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

FECHA : sábado, 3 de mayo de 1986

LIBRO 17 **FOLIO** : 63 **PARTIDA** : 126

PADRE : JORGE ENRIQUE ORTIZ QUINTERO

MADRE : MARITZA FERNANDEZ BRAVO

DATOS DE LA ESPOSA

NOMBRE : MAIDY XIOMARA ROJAS SANCHEZ

BAUTISMO : PARROQUIA SAN JUDAS TADEO

FECHA : viernes, 25 de diciembre de 1998

LIBRO : 21 **FOLIO** : 373 **PARTIDA** : 746

PADRE : HUGO TADEO ROJAS BERMEO

MADRE : DEICY SANCHEZ

TESTIGOS : CAMILO OSPINA MARTINEZ Y ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS

NOTA MARGINAL : Sin Nota Marginal

DOY FÉ : PEDRO MARIA PEREZ TRUJILLO

Es Copia del Original. Expedida en Neiva, Huila, Colombia el lunes, 7 de febrero, de 2022.



FIN

JULIAN ANDRES VARGAS PENAGOS, PBRO.
VICARIO PARROQUIAL



2036

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

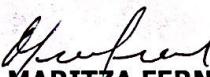
En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno (2021), comparecieron: **MARITZA FERNANDEZ BRAVO**, de Nacionalidad Colombiana, Mayor de Edad, quien exhibe la Cédula de Ciudadanía No. **36.177.864** expedida en Neiva (H), domiciliada y residente en la Calle 14 No. 14-20 del barrio Santa librada de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono **3166995437** y quienes verbalmente solicitaron se le tomaran declaración bajo la gravedad del juramento, quienes estando presentes voluntariamente, manifestaron: *****

PRIMERO.- Nací en Neiva (H), tengo 58 años de edad, de Profesión u Oficio **HOGAR** y de Estado Civil **SOLTERO**. *****

SEGUNDO. - Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. *****

TERCERO. - Manifestamos bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que **DEPENDO ECONOMICAMENTE** de mi HIJO de nombre **JOHAN STEDD ORTIZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.730.057** de Neiva (H), él me suministra todo lo necesario para mi bienestar como salud, vivienda, vestuario, alimentación, entre otros, manifiesto que mi hijo anteriormente mencionado me proporciona una cuota mensual de quinientos mil pesos (500.000.00)*****
Esta declaración se expide a solicitud de los Declarantes con destino a quien le interese.

LOS COMPARECIENTES:


MARITZA FERNANDEZ BRAVO




JOHAN STEDD ORTIZ FERNANDEZ La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y, en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 – Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones. - (DERECHOS NOTARIALES \$13.800+IVA\$2.622- TOTAL\$16.422). *****


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA



MUNICIPIO DE NEIVA

jueves, 06 de julio de 2023

1/1

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE AÑO GRAVABLE : 2021

Nombre del Retenedor : MUNICIPIO DE NEIVA
Dirección del Retenedor : CR 5 9 74 CENTRO
Ciudad donde se efectuó : NEIVA Huila

Nit o C.C.: 891180009-1

Nombre a quien se le practicó la Retención:

JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ

Nit o C.C.: 7730057

Concepto de Retención	Base de Retención	Valor Retenido
HONORARIOS PERSONA NATURAL (NO DECLARANTE - DECLARANTES QUE SUSCRIBAN CONTRATOS INFERIORES A 3.300 UVT)	84.061.530,00	8.406.153,00
Total Retenido ...		8.406.153,00

Monto : OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

Art. 10 Decreto 836 de 1991. No requiere firma autografa, para su expedicion. Aplica para certificados generados por computador.



MUNICIPIO DE NEIVA

jueves, 06 de julio de 2023

1/1

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE AÑO GRAVABLE : 2022

Nombre del Retenedor : MUNICIPIO DE NEIVA
Dirección del Retenedor : CR 5 9 74 CENTRO
Ciudad donde se efectuó : NEIVA Huila

Nit o C.C.: 891180009-1

Nombre a quien se le practicó la Retención:

JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ

Nit o C.C.: 7730057

Concepto de Retención	Base de Retención	Valor Retenido
HONORARIOS PERSONA NATURAL (NO DECLARANTE - DECLARANTES QUE SUSCRIBAN CONTRATOS INFERIORES A 3.300 UVT)	89.255.540,00	8.925.553,00
Total Retenido ...		8.925.553,00

Monto : OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

Art. 10 Decreto 836 de 1991. No requiere firma autografa, para su expedicion. Aplica para certificados generados por computador.

COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA

CERTIFICA

Que, **ORTIZ FERNANDEZ JOHAN STEED** identificado con C.C No. **7730057** es *Asociado(a)* a nuestra Cooperativa desde el 16 de diciembre de 2019 y presenta los siguientes productos:

PRODUCTO	No. CTA	ESTADO	VALOR CUOTA
aportes sociales	97454358	Activa	\$ 43,000
crédito Emergente	34393	Activa	\$1,245,467
Crédito Emergente	33859	Cancelado	\$ 304,910

La presente certificación se expide en Neiva, a solicitud de la (a) interesado (a), a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.



Angela Maria Trujillo Aldana

ANGELA MARIA TRUJILLO ALDANA

Auxiliar de Cartera

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	7730057
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	NEIVA	DEPARTAMENTO:	HUILA
DIRECCIÓN:	CL 14 # 14 20	TELÉFONO:	8755879
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	4498962921		TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES	
PERÍODO COTIZACIÓN OTROS	MES	febrero AÑO	PERÍODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	febrero AÑO
DÍAS DE MORA:	62				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2023/05/15		NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9994325469	

TOTAL APORTES A PENSIÓN												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 185.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.000	\$ 0	\$ 185.600	\$ 14.000	\$ 199.600
SUBTOTALES:										\$ 185.600	\$ 14.000	\$ 199.600

TOTAL APORTES A SALUD																		
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES					
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO		
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 145.000		\$ 0	\$ 11.000		\$ 0	\$ 145.000	\$ 11.000	\$ 0	\$ 156.000
SUBTOTALES:													\$ 145.000	\$ 11.000	\$ 0		\$ 156.000	

[illegible]

TOTAL	\$ 355.600
--------------	-------------------

